

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, quedando verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.—En esta capital, 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.—(Gaceta del 27 de Noviembre de 1888.)

(Gaceta del 24 de Noviembre de 1888).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Debiendo tener lugar el día 8 del mes de Diciembre la entrega en caja de los mozos alistados para el reemplazo del presente año, según lo prevenido en la ley de 11 de Julio de 1885; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Las operaciones de la entrega en caja y del sorteo general para la designación de los mozos que hayan de servir en los cuerpos activos, se verificarán con estricta sujeción á los capítulos 14 y 15 de la citada ley, teniendo en cuenta las reformas que en ellos introduce el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 20 del actual.

2.º Pudiendo ocurrir que en los distintos pueblos que comprende la demarcación de alguna zona existan varios mozos con iguales nombres y apellidos, para evitar las dudas y reclamaciones que con este motivo pudieran suscitarse después de verificado el sorteo, se escribirán en las papeletas á que hace referencia el art. 137 de la ley, además del nombre y los dos apellidos de los referidos mozos, el pueblo en que hayan sido alistados, haciendo constar este extremo en el acta y en la lista mencionada en el artículo 139.

Si ocurriera que entre los mozos de un mismo pueblo que deban ser sorteados existiesen también algunos con iguales nombres y apellidos, se consignarán en las referidas papeletas aquellos datos que la Comisión encargada de autorizar el sorteo juzgue como más conveniente para evitar complicaciones.

3.º Las filiaciones de los mozos que deban ser alta en los depósitos, se remitirán desde luego al Jefe del batallón respectivo.

Las de los declarados sorteables se conservarán en las respectivas cajas hasta después que

tenga lugar la elección para el ingreso en los cuerpos armados de los que les corresponda este destino, en cuya oportunidad se remitirán también al Jefe del batallón de depósito respectivo las correspondientes á los individuos que por exceder del cupo pedido deban ingresar en el mismo.

4.º Los Gobernadores militares, así como los Coroneles Jefes de las zonas, en virtud de las atribuciones que se confieren á estos últimos por los artículos 1.º y 3.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1883, podrán emplear, según lo estimen conveniente, para que auxilien las operaciones de la entrega en caja y sorteo á los Oficiales que pertenezcan á los cuadros permanentes de los batallones de reserva y depósito, los cuales no tendrán derecho á aumento de sueldo alguno por este servicio.

5.º Inmediatamente después de verificado el sorteo, remitirán los Coroneles Jefes de zona á este Ministerio, directamente al Subsecretario del mismo, un estado demostrativo del número de mozos comprendidos en el art. 30 de la ley, y de los sorteados en las respectivas zonas, arreglado al formulario núm. 1, que acompaña á esta circular; participando en el oficio de remisión que el sorteo se ha verificado sin reclamación alguna ó las que en otro caso se hayan producido, sin perjuicio de cumplir además acerca de ellas lo que se previene en el artículo siguiente, debiendo los citados Jefes remitir en igual forma el día 13 de Febrero del año próximo otro estado que se arreglará al formulario que también se acompaña con el número 2.

6.º Las reclamaciones que se promuevan con relación al acto del sorteo se tramitarán por el Coronel Jefe de la zona con el informe de la Junta, al Gobernador militar de la provincia, cuya autoridad lo verificará á su vez al Capitan general del distrito, á fin de que las dirija á este Ministerio para su resolución, con arreglo á lo dispuesto en el art. 141 de la ley.

7.º Las dudas que pudiera ofrecer el cumplimiento de lo que en esta circular se preceptúa, serán resueltas por los Coroneles Jefes de zona, Gobernadores militares de las provincias ó Capitanes generales de los distritos, con arreglo á sus atribuciones respectivas, acudiendo los últimos á este Ministerio en los casos en que lo consideren indispensable.

8.º Los Capitanes generales dispondrán la inserción en los Boletines Oficiales de la presente Real orden, valiéndose además de cuantos medios les sugiera su celo para que tenga la mayor y más pronta publicidad, interesando á las Autoridades civiles respectivas, para que por su parte coadyuven al mismo fin; advirtiéndose de una manera tan explícita que no pueda alegarse ig-

norancia, y para la debida inteligencia, tanto de los Ayuntamientos como de los mozos interesados y sus familias, que todas las operaciones correspondientes al próximo reemplazo han de llevarse á efecto con estricta sujeción á lo preceptuado, en cuya virtud las redacciones del servicio en la Península sólo podrán verificarse dentro de los dos meses, contados desde el día del sorteo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1888.—O’Ryan.

Formulario núm. 1.

ZONA MILITAR DE..... NÚM.

REEMPLAZO DE 1888

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en el art. 30 de la ley, y de los sorteados en el día.... de Diciembre de dicho año.

Número.

Comprendidos en el art. 30 de la ley.....
Sorteados.....

Suma.....

..... de Diciembre de 1888.
El Coronel, Jefe de la zona,

Formulario núm. 2.

ZONA MILITAR DE..... NÚM.

REEMPLAZO DE 1888

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en el art. 30 de la ley, y de los sorteados en el día.... de Diciembre de dicho año.

Número.

Comprendidos en el art. 30 de la ley.....
Sorteados.....

Suma.....

BAJAS

Número.

Redimidos á metálico.....
Fallecidos

Quedan.....

..... de Diciembre de 1888.
El Coronel, Jefe de la zona,

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

INTERVENCIÓN.

Relación de los ingresos verificados hasta fin de Septiembre de 1888, con imputación á recargos municipales sobre la contribución territorial del año económico 1888 á 89, y aplicación dada á los mismos.

AYUNTAMIENTOS	LIQUIDACION		
	Cantidades ingresadas en el Tesoro.	Se formulan con aplicación á gastos de se- gunda ense- ñanza.	Entregado en dinero á la Caja provin- cial para gas- tos de primera enseñanza.
		Sobrante á favor de los Ayuntamien- tos.	
Abelón	367'76	61'83	305'93
Abezames	248'47	41'10	200
Alcañices	"	"	7'37
Alcubilla de Nogales	209'48	28'98	180'50
Alfaraz	283'20	50'43	232'77
Algadre	163'05	30'04	133'01
Almaraz	238'80	36'17	202'63
Almeida	400'93	60'17	340'76
Andavias	182'77	29'49	153'28
Arcenillas	188'56	34'01	154'55
Arcos de la Polvorosa	119'17	17'44	101'73
Arganín	106'86	15'24	91'62
Argujillo	239'37	75'35	164'02
Argusino	192'03	33'76	158'27
Arquillinos	203'73	33'92	169'81
Arrabalde	313'76	46'54	267'22
Aspariegos de Aldeamayor	403'16	54'51	348'65
Asturianos	265'89	39'10	226'79
Ayón	209'15	30'43	178'72
Badilla	131'71	23'02	108'69
Badillo	241'16	72'39	168'57
Barcial del Barco	247'76	20'35	98'75
Belver	378'36	71'09	307'27
Benavente	804'23	137'27	666'96
Benegiles	204'69	30'94	173'75
Bemalbo	434'94	63'70	371'24
Bercianos de Vidriales	157'84	27'97	129'87
Bermillo de Sayago	213'81	32'01	181'80
Bóveda (La)	315'24	78'63	236'61
Boya	48'28	7'15	41'13
Bretó	251'05	29'49	193'75
Bretocino	112'46	17'33	95'13
Brime y Sog	110'16	17'34	92'82
Brime de Urz	100'59	13'78	86'81
Bustillo	302'63	44'22	258'41
Cabañas de Sayago	142'96	42'34	100'62
Calzadilla de Tera	247'79	33'75	212'04
Camarzana	314'68	43'08	269'60
Cañizal	353'29	65'23	288'06
Cañizo	258'55	41'10	217'45
Carbajales	443'66	65'75	379'91
Carbellino	176'50	29'37	147'13
Carrascal	121'29	18'80	102'49
Casaseca de Campeán	272'44	44'70	227'74
Casaseca de las Chanas	280'80	43'29	237'51
Castrillo de la Cuareña	"	"	"
Castrogonzalo	212'20	63'08	149'12
Castronuevo	248'49	37'73	210'76
Castroverde de Campos	773'76	153'51	615'62
Cazurra	130'86	19'58	111'28
Ceadea	364'84	57'47	307'37
Cerecinos de Campos	507'92	75'76	432'16
Cerecinos del Carrizal	161'36	27'10	134'26
Cerezal de Aliste	96'60	16'18	80'42
Cernadilla	"	"	"
Cional	126'01	17'69	108'32
Cobreros	530'67	79'49	451'18
Codesal	112'53	17'51	95'02
Colinas	"	"	"
Coomonte	506'10	"	"
Coreses	509'99	75'84	434'15
Corrales	643'41	95'78	547'63
Cotanes	159'05	28'81	130'24
Cubillos	208'73	30'84	177'89
Cubo de Benavente	69'02	19'05	49'97
Cubo de tierra del Vino	196'89	31'01	165'88
Cuelgamures	82'59	25'92	56'67
Cunquilla de Vidriales	103'46	12'86	90'60
Donadó	51'88	7'39	44'49
Entrala	144'86	26'88	117'98
Escrudero	93'38	12'46	80'92
Espadanedo	341'70	45'69	296'01
Faramontanos de Távara	183'76	25'48	158'28
Fariza	"	"	"
Fermoselle	771'86	166'40	605'46
Ferreras de Abajo	142'78	23'43	119'35

AYUNTAMIENTOS.	Cantidades ingresadas en el Tesoro.	LIQUIDACION		
		Se formulan con aplicación á gastos de se- gunda ense- ñanza.	Entregado en dinero á la Caja provin- cial para gas- tos de primera enseñanza.	Entregado en dinero á la Caja provin- cial para gas- tos de primera enseñanza.
Ferreras de Arriba	144'93	19'73	125'20	"
Ferreruela	151'20	19'10	132'10	"
Figueral de Abajo	107'31	14'65	92'66	"
Figueral de Arriba	474'41	64'90	409'51	"
Folgoso de la Carballeda	201'93	28'93	173	"
Fonfria	449'28	75'54	373'74	"
Fontanillas de Castro	84'81	24'76	60'05	"
Fornillos de Fermoselle	218'97	33'25	185'72	"
Fresno de la Polvorosa	101'99	24'73	77'26	"
Fresno de la Ribera	163'56	37'45	128'11	"
Fresno de Sayago	278'18	50'13	228'05	"
Friera de Valverde	"	"	"	"
Fuente el Carnero	102'09	27'12	74'97	"
Fuente-encañada	153'10	25'22	127'88	"
Fuentelapeña	467'36	108'91	358'45	"
Fuentesauco	942'89	178'67	763'92	"
Fuentes de Ropel	678'16	115'07	563'09	"
Fuentes-preadas	149'26	38'97	110'29	"
Fuentes-secas	343'82	50'19	293'63	"
Galende	204'43	29'17	173'75	1'51
Gallegos del Pan	376'08	74'66	301'42	"
Gallegos del Rio	126'28	27'44	98'84	"
Gamones	276'76	44'94	231'82	"
Gáname	276'76	48'05	57'01	"
Granja de Moreruela	105'06	29'42	120'86	"
Granucillo	150'28	29'42	120'86	"
Guarrate	"	"	"	"
Hermisende	246'87	35'22	214'65	"
Hiniesta (Ja)	363'27	59'76	303'61	"
Jambrina	212'83	31'24	181'59	"
Jema	249'70	39'91	209'79	"
Justel	93'60	13'97	79'63	"
Lanseros	83'14	12'82	64'78	5'84
Losacio	118'57	16'83	101'72	"
Losacino	269'75	40'41	229'64	"
Lubian	200'71	30'29	170'42	"
Luelmo	181'79	43'13	138'66	"
Maderal	230'17	52'53	177'64	"
Madridanos	363'72	64'89	298'83	"
Mahide	274'22	44'70	229'52	"
Maire de Castroponce	127'58	25'72	101'86	"
Malillos	146'66	22'59	124'07	"
Malva	273'60	64'11	211'49	"
Manganeses la Lampreana	376'28	60'38	313'70	"
Manganeses de la Polvorosa	164'63	35'21	129'42	"
Manzanal del Barco	172'04	27'19	144'83	"
Manzanal de los Infantes	210'85	30'09	180'76	"
Matilla de Arzón	224'05	34'49	189'56	"
Mayalde	"	"	"	"
Melgar de Tera	112'30	17'64	94'66	"
Matilla la Seca	152'30	22'85	117'18	12'27
Micereces	341'58	54'11	287'47	"
Milles de la Polvorosa	101'28	22'86	78'42	"
Mogatar	101'36	14'79	86'57	"
Molacillos	234'76	33'59	197'75	3'42
Molezuelas de la Carballeda	99'26	14'05	85'21	"
Mombuey	139'49	22'46	117'03	"
Monfarracinos	214'84	32'34	182'50	"
Montamarta	"	"</		

AYUNTAMIENTOS.	LIQUIDACION				AYUNTAMIENTOS.	LIQUIDACION			
	Cantidades ingresadas en el Tesoro.	Se formulan con aplicación á gastos de se- gunda ense- ñanza.	Entregado en dinero á la Caja provin- cial para gas- tos de primera enseñanza.	Sobrante á favor de los Ayuntamien- tos.		Cantidades ingresadas en el Tesoro.	Se formulan con aplicación á gastos de se- gunda ense- ñanza.	Entregado en dinero á la Caja provin- cial para gas- tos de primera enseñanza.	Sobrante á favor de los Ayuntamien- tos.
	816	0061	816	0061		816	0061	816	0061
Pego.....	76'98	23'02	53'96	"	Trefacio.....	184'59	29'44	155'15	"
Peleagonzalo.....	" 210	"	"	"	Ungilde.....	96'02	12'99	83'03	"
Peleas de Abajo.....	210'55	30'58	179'97	"	Uña de Quintana.....	121'53	18'89	102'64	"
Peleas de Arriba.....	270'11	47'06	223'05	"	Valcabado.....	120'30	18'66	101'64	"
Peñausende.....	402'12	56'78	345'34	"	Valdefinjas	206'79	36'20	170'59	"
Peque.....	146'89	23'02	117'87	"	Valdemerilla	130'90	20'21	110'69	"
Perdigón.....	327'64	51'45	276'19	"	Valdescorriel	334'60	50'14	284'46	"
Pereruela.....	372'44	63'70	308'74	"	Valparaiso.....	225'50	32'09	193'41	"
Perilla de Castro.....	208'39	28'08	180'31	"	Vega de Villalobos	"	"	"	"
Pias.....	146'64	20'79	125'85	"	Vega de Tera.....	275'06	41'12	233'94	"
Piedrahita de Castro.....	222'54	31'89	190'65	"	Vegalatrave.....	133'45	18'35	115'10	"
Pinilla de Toro.....	451'21	60'48	390'73	"	Vezdemarban	871'60	124'72	746'88	"
Pino.....	132'39	20'56	111'83	"	Vidayanes	177'64	31'03	146'61	"
Píñuel.....	" 194'61	" 30'82	163'79	"	Videmala	137'55	20'06	117'49	"
Pobladura de Valderaduey.....	72'85	15'80	57'05	"	Villabuena.....	183'78	43'32	140'46	"
Pobladura del Valle.....	115'90	38'23	77'67	"	Villabrázaro.....	233'85	25'46	181'25	27'14
Ponferrada.....	109'43	16'24	93'19	"	Villaescusa	441'48	73'72	367'76	"
Porto.....	123'78	17'26	106'52	"	Villadepera	300'92	41'92	259	"
Pozo-antiguo.....	501'72	76'44	425'28	"	Villafáfila	"	"	"	"
Pozuelo de Vidriales.....	159'48	30'79	128'69	"	Villaferreña	114'63	27'44	87'19	"
Prado.....	79'33	16'73	62'60	"	Villageriz	61'91	12'18	49'73	"
Puebla de Sanabria.....	53'89	15'37	38'32	"	Villalazan	153'23	23'73	129'50	"
Puebla de Valverde.....	176'88	24'76	152'12	"	Villalva de la Lampreana	273'20	49'06	224'14	"
Quintanilla del Monte.....	194'95	31'89	163'06	"	Villalcampo	302'66	47'97	254'69	"
Quintanilla del Olmo.....	94'90	19'97	74'93	"	Villalobos	274'16	118'85	155'31	"
Quintanilla de Urz.....	146'29	16'04	130'25	"	Villalonso	296'70	42'45	254'25	"
Quiruelas de Vidriales.....	195'28	32'85	162'43	"	Villalpando	676'28	179'02	497'26	"
Rabanales.....	319'68	64'93	254'75	"	Villaluve	295'02	58'80	236'22	"
Rábano de Aliste.....	272'42	38'06	234'36	"	Villamayor de Campos	498'32	83'83	414'49	"
Requejo.....	119'44	17'07	102'37	"	Villamor de Cadozos	199'87	31'84	168'03	"
Revellinos.....	62'31	28'32	33'79	"	Villamor de los Escuderos	509'97	112'98	396'99	"
Ricobayo.....	79'41	11'90	67'51	"	Villamor de la Ladre	133'68	19'64	114'04	"
Riego del Camino.....	159'61	27'12	132'49	"	Villanazar	170'79	29'92	140'87	"
Riofrío.....	186'38	31'32	155'06	"	Villanueva de Azoague	204'84	46'58	158'26	"
Rionegró del Puente.....	382'18	54'11	328'07	"	Villanueva de Campeán	167'73	26'59	141'14	"
Robleda.....	"	"	"	"	Villanueva del Campo	720'03	127'07	592'96	"
Roelos.....	337'45	46'75	290'70	"	Villanueva de las Peras	73'32	11'14	61'38	"
Rosinos de la Requejada.....	"	"	"	"	Villaralbo	309'48	47'93	254'55	"
Rosinos de Vidriales.....	141'92	20'74	121'18	"	Villardeciervos	293'93	41'37	252'36	"
Salce.....	147'19	23'29	123'90	"	Villardefallaves	145'42	32'14	113'28	"
Samir de los Caños.....	227'85	36'18	191'67	"	Villar del Buey	229'16	42'36	186'80	"
San Agustín.....	76'51	33'91	42'60	"	Villardiegua de la Ribera	"	"	"	"
San Cebrián de Castro.....	345'40	52'47	292'93	"	Villardiga	153'90	29'09	124'81	"
San Ciprián.....	43'50	6'08	37'42	"	Villardonciego	373'11	65'93	307'18	"
San Cristóbal de Entreviñas.....	260'08	52'19	207'89	"	Villarino de la Sierra	146'31	18'74	127'57	"
San Esteban del Molar.....	231'44	53'03	178'41	"	Villarrin de Campos	398'24	57'70	340'54	"
San Justo.....	230'51	33'23	197'26	"	Villaseco	184'73	26'38	158'35	"
San Marcián.....	149'52	20'61	128'91	"	Villavendimio	355'55	54'27	301'28	"
San Martín de Valderaduey.....	134'67	28'77	105'90	"	Villaveza del Agua	83'60	26'99	56'61	"
San Miguel de la Ribera.....	125'11	77'83	47'28	"	Villaveza de Valverde	101'28	15'93	85'35	"
San Miguel del Valle.....	"	"	"	"	Viñas	"	"	"	"
San Pedro de Ceque.....	296'85	44'42	252'43	"	Vinuela	93'97	22'27	71'70	"
San Pedro de la Nave.....	240'84	35'61	203'23	"	Zafara	80'55	12'04	68'51	"
San Pedro de la Viña.....	118'15	18'75	99'40	"	Zamora	4.807'06	621'21	4.185'85	"
San Pedro de Zamudia.....	110'19	17'15	93'04	"		71.952'25	12.286'28	59.033'49	634'48
San Román del Valle.....	125'35	20'60	104'75	"	Friera de Valverde	100'37	"	"	100'37
Santa Clara de Avedillo.....	166'85	38'18	128'67	"	Suman los recargos municipales ingresados	72.054'62	"	"	"
Santa Coloma las Carabajal.....	198'72	27'68	171'04	"	DISTRIBUCIÓN				
Santa Coloma las Monjas.....	79'17	13'43	65'74	"	Aplicado al Tesoro en reintegro de los gastos de segunda enseñanza	12.286'28	"	"	"
Santa Cristina la Polvorosa.....	219'66	65'59	154'07	"	Entregado á la Caja especial de Instrucción pública para pago de Maestros	59.033'49	"	"	"
Santa Croya de Tera.....	165'71	23'74	141'97	"	Remanente á favor de los Ayuntamientos que detalla esta liquidación.	734'85	"	"	"
Santa María de Valverde.....	59'14	10'55	48'59	"					
Santibáñez de Vidriales.....	182'40	27'43	154'97	"					
Santovenia	208'98	36'11	172'87	"					
San Vicente de la Cabeza.....	"	"	"	"					
San Vicente del Barco.....	240'80	32'88	207'92	"					
San Vitero.....	358'21	48'83	309'38	"					
Sanzoles.....	376'01	49'88	326'13	"					
Sitráma de Tera.....	116'78	16'18	100'60	"					
Sobradillo	152'70	22'78	129'92	"					
Sogo.....	93'33	13'89	81'64	"					
Távara.....	250'23	48'49	201'74	"					
Tagarabuena	347'04</								

AYUNTAMIENTOS

COLINAS DE TRASMONTE

El Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria del dia 18 del corriente, ha acordado proceder al deslinde y amojonamiento de todos los caminos públicos, cañadas reales, abrevaderos y servidumbres pecuarias de este distrito municipal, cuyo acto dará principio el dia 25 del corriente, para lo cual se forma el oportuno expediente según la ley de Ganadería y Fomento, dando principio por la cañada Real, que cruza por el mismo de Quiruelas, á la dehesa del Exmo. Sr. Conde Patilla, y siguiendo su ruta hasta terminar.

Colinas de Trasmonte 21 de Noviembre de 1888.—
El Alcalde, Carlos Núñez.

PALACIOS DEL PAN

Don Andrés Martín Prieto, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Palacios del Pan, del que es Alcalde Presidente D. Eusebio Refoyo.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones que celebra este Ayuntamiento y Junta de asociados, hay una que copiada á la letra dice como sigue:

«En el pueblo de Palacios del Pan á 30 de Agosto de 1888, se reunieron en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria, para lo cual habían sido convocados al efecto los señores que componen el expresado Ayuntamiento y Vocales que asociados constituyen la Junta municipal, cuyos sugetos al final firman esta, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Eusebio Refoyo Prieto, y llegada que fué la hora designada por dicho señor Presidente, se declaró abierta la sesión, manifestando á todos los concurrentes, que según se había hecho saber en la convocatoria, la presente tenía por objeto poner al examen, discusión y votación del presupuesto municipal ordinario de este distrito que ha de regir en el presente año económico de 1888 á 1889, el cual se ha formado por la respectiva comisión y aprobado por el Ayuntamiento.

Inmediatamente por orden del señor Presidente el Secretario dió lectura en clara é inteligible voz la Real orden de 3 de Agosto de 1878, la del 15 de Enero de 1879, la de 16 de Abril de 1882, y la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1881 y demás disposiciones vigentes, de lo que quedaron enterados los señores concurrentes.

Acto seguido se dió cuenta y lectura del referido presupuesto ordinario y examinado que fué con la mayor detención y minuciosidad, resultó que el de gastos asciende á la suma de 2.783 pesetas y 54 centimos, indispensables para atender á las obligaciones del mismo, y para cubrirlos se calculan como ingresos legales los que por su orden se detallan:

	Pesetas.
1.º Intereses de inscripciones intransferibles.	312'43
2.º 16 por 100 sobre la contribución territorial.....	1.122
3.º 16 por 100 sobre las cuotas de la industrial	8
4.º 100 por 100 sobre el impuesto de consumos.....	500
5.º 50 por 100 sobre cédulas personales....	77
	2019'43

De manera que importando los gastos 2.783 pesetas y 54 céntimos y los ingresos 2.019 pesetas y 43 céntimos después de utilizar todos los recursos que la ley consiente, resulta un déficit de 764 pesetas y 11 céntimos.

Revisado el presupuesto de gastos de conformidad con la regla 1.º de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, no es posible hacer economía alguna por hallarse formados puramente los indispensables que han de cubrirse; no siendo susceptibles de mayores ingresos que los relacionados, acordaron por unanimidad con cuanto preceptúa la regla 2.º de la Real orden de 3 de Agosto ya citada, proponer al Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.) un arbitrio extraordinario sobre toda clase de paja y leña que se consuma en esta localidad por los ganados y fogones, que como producto del país no se halla gravado en la tarifa de consumos y que se conceptúa menos gravoso y de más fácil realización, calculándose según se demuestra en la siguiente

TARIFA.

Objeto del impuesto.	Unidad para el adeudo.	Precio de la unidad.	Impuesto sobre el adeudo.		Calculo de la unidad.	Producto calculado.
			Pesetas.	Pesetas.		
Paja de todas clases.....	Quintales	1	0'12	4300	516	
Leña de fd.....	Idem.....	1	0'12	2070	248'40	
				TOTAL.....	6370	764'40

De modo, que resultando un sobrante de 29 céntimos, éstos se omiten. Cuyo acuerdo se fijará en los sitios públicos de costumbre de este pueblo y se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, según está previsto, con el fin de formar el oportuno expediente, según preceptúa la regla 4.º de la referida Real orden.

Así lo acordaron y firman los señores concurrentes que saben hacerlo, de que yo el Secretario certifico. — Estéban Refoyo. — Segundo Giraldo. — Julian Domínguez. — Feliciano Román. — Francisco Diego. — Angel Prieto. — Eusebio Refoyo. — Ceferino Prieto. — Francisco Rodrigo. — Cándido Macías. — Andrés Martín Prieto. —

Es copia del acta original á la que me remito; y para que conste expido la presente visada por el señor Alcalde y sellada con el de la corporación en Palacios del Pan á 26 de Octubre de 1888.—El Secretario, Andrés Martín Prieto.—V. B.—Eusebio Refoyo.

JUZGADOS

ALCAÑICES

Don Félix Arranz Mansilla, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Rodríguez Matellán (á) Virolo, como de cuarenta años de edad, viudo, natural y vecino de esta villa y Recaudador de contribuciones de territorial y subsidio nombrado por el Ayuntamiento de Rábano de Aliste, de estatura regular, pelo castaño claro y ralo, ojos azules, sin bigote ni barba, algo tierno de ojos, dentado y que viste de pantalón y chaqueta de paño ordinario, el cual no ha sido hallado en su domicilio ignorándose su actual paradero, á fin de que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que contra él mismo se sigue sobre estafa ó sustracción de fondos como tal Recaudador; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, toda vez que se halla comprendido en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Alcañices á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Félix Arranz Mansilla.—Por mandado de S. S.º, Andrés de las Heras.

ZAMORA

Don Tomás Calvo Camuesco, Escrivano de actuaciones de este Juzgado de Zamora.

Doy fe: Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido demanda incidental de pobreza á instancia de Cayetano Chillón Moreno, vecino de esta ciudad, para litigar en concepto de pobre, contra Manuel Hernández Moreno, vecino de Cubillos y otros, cuyo expediente se ha seguido por todos sus trámites y se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Zamora á veinticinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, el señor D. Antonio Medina Carrascal, Juez de primera instancia de este partido; en la demanda incidental de pobreza instada por Cayetano Chillón Moreno, vecino de esta ciudad, en el arrabal de San Lázaro, para litigar contra Jacoba, Manuel, Antonio y Andrea Hernández Moreno, hijos de Isabel Moreno, y contra Tomás Sobrino, Isidoro Ramos, Francisco y Carlos Enrique, nietos de Isabel Moreno, como hijos de su hija María Antonia Hernández Moreno, difunta, como la Isabel, Fernando González, José González, viudo de Andrea Hernández Moreno, Angel Moreno, Ignacio Alvarez y Nicolás Gamboa, como marido de Luisa González, este último, vecinos respectivamente de Cubillos, Fresno de la Ribera, Mo-

reruela de los Infanzones, Molacillos, Benegiles y Zamora, en reclamación de bienes libres que les correspondió en la capellanía fundada en la iglesia de Cubillos por Francisco Estéban y Paula Moreno.

Vistos los artículos trece, catorce y quince de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Cayetano Chillón Moreno, casado, jornalero, vecino de esta ciudad, para litigar contra Jacoba, Manuel, Antonio y Andrea Hernández Moreno, hijos de Isabel Moreno, y contra Tomás Sobrino, Isidoro Ramos, Francisco y Carlos Enrique, nietos de Isabel Moreno, como hijos de su hija María Antonia Hernández Moreno, difunta como la Isabel, Fernando González, José González, viudo de Andrea Hernández Moreno, Angel Moreno, Ignacio Alvarez y Nicolás Gamboa, como marido de Luisa González este último, vecinos respectivamente de Cubillos, Fresno de la Ribera, Moreruela de los Infanzones, Molacillos, Benegiles y Zamora, en reclamación de bienes libres que les correspondió en la capellanía fundada en la iglesia de Cubillos por Francisco Estéban y Paula Moreno, y con derecho á usar de los beneficios que le concede el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, y de dar la caución que determina el artículo citado en su número cuarto, si viniere á mejor fortuna. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Medina.

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia de este partido, estando haciendo audiencia pública por ante mí el Escrivano, en Zamora á veinticinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Doy fe.»

Los particulares insertos convienen á la letra con su original á que me remito caso necesario.

Zamora diecisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Tomás Calvo.

RIONEGRO DEL PUENTE

Don José Felipe Llamas, Juez municipal del distrito de Rionegro del Puente.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Francisco Charro, vecino de Mombuey, de setecientos noventa y nueve reales y costas á que fué condenado D. Frutos de Llamas, vecino de Garrapatas, á virtud de la sentencia recaída en el juicio verbal que al efecto se siguió contra el mismo, á instancia del actor y á proveer de título de propiedad en la forma prevenida en la regla quinta, artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, se sacan á pública subasta por término de veinte días las dos fincas radicantes en término de Garrapatas que fueron embargadas al expresado D. Frutos, siendo el valor según tasación de seiscientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día catorce de Diciembre próximo y hora de las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal; advirtiéndose que los linderos y valor de cada finca están de manifiesto en la Secretaría del mismo.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar los postores en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma y el que resulte rematante ha de entregar en el acto de la subasta el importe del remate y gastos que esto ocasiona.

Dado en Rionegro del Puente á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Juez municipal, José Felipe.—P. S. M., Antonio Casado, Secretario.